

diversion onerosa, que no reporte perjuicio de
trascend.ª, mas con interes a ninguno sin
ple formalero =

6.º Se proiue todo juego y reuniones
en casas donde se expendan bebidas de qual
quiera clase, vna sola multa de quatro r.ª. aca
da una persona que se encuentre infringiendo
este articulo, y ocho r.ª. al dueño de la casa, por
la primera vez, doble p.ª. la segunda, y por la
tercera, se le aplicarian las penas prescriptas
p.ª. las Leyes del Reino a los viciosos y mal entre
tenidos.

7.º Se proiue a toda persona el uso de
armas prohibidas, p.ª. las Leyes y Pragmaticas to
mo tambien los delitos vno a las personas que
no merecan la confianza de la autoridad.

8.º Fue los Mesones, Taberneros y demas
casas destinadas a este trafico, vicen sus pu
ertas al toque de retirada, no alogiendo en
ellas a persona alguna sin su respectivo pa
saporte, el que presentarian a la persona au
torizada. Todas las noches. p.ª. su referendacion,
dando parte al M. Ato. 4.º de las personas q.
existan en sus posadas, diariamente y a la
ora citada, con expresion de su proceden
cia.

9.º Se previene a todos los vecinos de esta
villa, den parte al M. Alcade primero, o al
que le substituya, de quantas personas se
orpeden en sus casas, con aclaracion de